



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2002.

RES. N° 410 /2002

**VISTO:**

La presentación efectuada a fs. 1/3 vta. del expdte. nro. 133/02 de este Consejo, caratulado "Escrich, Luisa María s/ Impug. conc. n° 9/00", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Luisa María Escrich impugnó el dictamen del tribunal examinador interviniente en el concurso nro. 9/00, respecto del puntaje que le fue asignado en su examen escrito, en el concurso para el cargo de Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas.

Que requeridas a dicho tribunal las aclaraciones del caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 25, 2do. párrafo, del Reglamento de Concursos aprobado mediante Res. CM 93/99, aquél expresa que para otorgar a la concursante la calificación de cincuenta y tres (53) puntos, se valoró la corrección de la solución propuesta, rasgo compartido por los demás exámenes, la pertinencia de los fundamentos y el lenguaje empleado.

Que, sin embargo, señala que se objeta la falta de completitud al fundar la cuestión de fondo, que no se corresponde con lo que cabe esperar de un tribunal de apelaciones, por lo que ratifica el puntaje de la prueba.

Que de conformidad con lo establecido en la norma reglamentaria citada, las impugnaciones que se formulen a las calificaciones asignadas por el Jurado pueden fundarse "exclusivamente en vicios de forma, de procedimiento o en arbitrariedad manifiesta".

Que ello limita la viabilidad de la impugnación, por un lado, a la ausencia de los elementos a que se subordina la validez del dictamen o a la violación de una forma sustancial del procedimiento. Por otro, a que se haya omitido ponderar circunstancias susceptibles de modificar su opinión final, o bien el dictamen exhiba una decisiva carencia de fundamentación. En este sentido, cabe advertir que no es idónea para alterar la decisión del jurado la impugnación que sólo expresa la discrepancia del recurrente con el criterio adoptado por aquél para evaluar las cuestiones sometidas a su consideración.

Que atento lo manifestado por el tribunal examinador, cabe concluir que su decisión cuenta con fundamentos suficientes que descartan la existencia de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación y, en consecuencia, ponen al dictamen al abrigo del cuestionamiento que se formula. En consecuencia, debe desestimarse el planteo efectuado.

Que corresponde a este Plenario adoptar directamente dicha decisión, atento a lo dispuesto en el 2do. párrafo de la disposición transitoria 4ta. de la

///



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

III RES. N° 410 /2002

ley 31, y en el art. 26 del citado reglamento.

Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1ro.) Rechazar la impugnación formulada por la Dra. Luisa María Escrich en el concurso n° 9/00, para el cargo de Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas.

Art. 2do.) Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público y archívese.

**RESOLUCION N° 410 /2002**

Dra. Gloria Elvira Bonatto

Dr. Juan Octavio Gauna

Dra. María L. Casas de Chamorro Vanasco

Dr. Carlos María Cárcova

Dr. Norberto Lorenzo

Dr. Julio César Cueto Rua